



Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

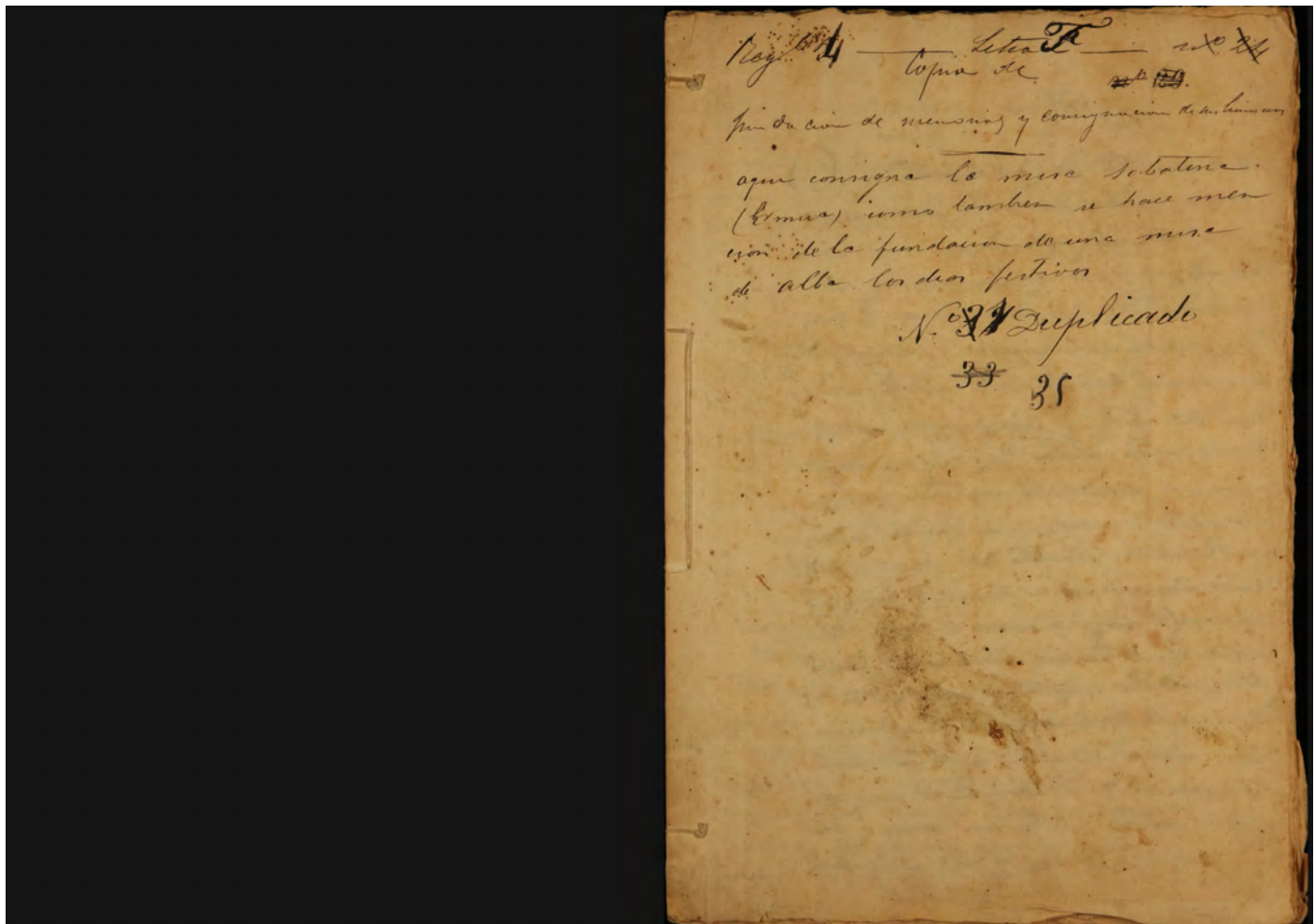
Fecha: 1747.01.13

Descripción: Fundación de memorias y consignación de limosnas por D. Andrés Agustín de Orbe y Zarauz, Marqués de Valdespina. Traslado de 1819.

Sub Sección: Capellanias

Legajo: Registro 4, Letra F, nº 35

Copyright: © Eusko Jauriaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi© Marqués de Valde-Espina



158

D^o José María de Ochoa y Al^o Marqués de Sal
Espina Niño de la villa de Langua, antes
com mas haya lugar en forma y de proceso
y digo que contiene el número de una copia feh-
ciente de una testimonio de la letra de fundación
de memorias y congregación de sus señores que
en base de cruz de mil setecientos quarenta y cinco
de Ochoa entre el Conde Luis de Ochoa y de
Camua y el señor D^o Pedro Fiquera de Ochoa
y Carvajal Marqués de Sal Espina mi antecesor
ante D^o Juan Francisco y Ochoa León que fue
de los Alcaides de la Merced y villa de Desamparado
una copia testimoniada se halla incorporada a la
Copia matriz de escritura de un folio de quince mil
cuando Capital de dichas memorias hizo la tenencia
D^o María Isidro de Marquina Alcalde de D^o
Aguez yuda Marqués de Sal Espina y de
Cardeño y don Juan de Ochoa en ellas el día
diez y seis de Diciembre de mil setecientos cinqu-
enta y quatro ante D^o Juan Fiquera de Ochoa
D^o de León Real que fue de esta memoria para

lo tanto:

A V. S. suplico se sirva mandar que el presente
Libro se abra en sus registros y papeles ma-
nuscritos de esta Villa se hallaron por sus fechos
y legítimos datos para ser así de justicia que
pido fuesen y para ello el Noble Oficio de la
imploro V. S.

Juan M. de Daba

Declaro } Como topado, comprado y fuese el señor D.
Pedro de Urbasa Travaña Alvarde y sus herederos
nada de esta villa de Lobos y su jurisdicción
en ella a trece de febrero de mil ochocientos diez
y nueve, de que doy fe y el libro
de Pedro de Urbasa Travaña

Ame mi
Manuel de Daba

Comprobado } En cumplimiento del decreto que precede
yo Manuel Travaña de Urbasa hijo
Real y del Mesnaje en propiedad de esta villa
de Lobos, he leído en los registros y papeles
de D. Juan Antonio de Travaña igual
Libro Real que fue del mismo nombre. Doy
fe que desde el día ochocientos veinte y seis
hasta el ochocientos treinta y seis ambos in-
clusivo del Regio de libros públicos que

pasaron por testimonio de la Travaña en el año
de mil setecientos cincuenta y cuatro se halla una co-
pia testimonial y en pública forma, cuyo tenor es
el siguiente

Testimonio
de memoria
de los
señores y con-
signación de
su memoria

En el Nombre de Dios nuestro

Señor Amen. Notici y manifiesto a
quantos el presente instrumento público vi-
eren, como en la Chancaría de la Iglesia
Parroquial del Obispo Santiago Apóstol de la
villa de Lomua de este M. N. y M. L.
Señorio de Navarra a trece días del mes
de marzo de mil setecientos y quaranta
y siete años, ante mí el libro Real de
Su Magestad público de los Numeros de la
Merced y villa de Durango (a falta
de libro público de esta dicha Villa) y de los
testigos al fin escritos, pasaron de la una
parte los señores D. Thome de Iguera, D.
Ynacio de Irujo, D. J. de Salazar y
D. Manuel de Oliva Casas y Beneficiarios
del Curato de Lobos de esta dicha Villa que
son todos los que componen su Curato

en me de el, cada uno por sí y en me de
su sucesor, por quienes prestan esta
y caucion de luto grato a manera de
fianza de que usaron y usasen por
lo que en este instrumento se asomare,
la expresa obligacion que haen de los
bienes propios y rentas de los sufriendo
deleitacion, muebles y raizes, presentes
y futuros, habiendose formado a son de
Campana tendida para tratar y conferir
las cosas del servicio de Dios nro Señor
y bien comun del dho sufriendo deleitacion,
y de la otra el Señor D. Andres Figueras
de Orbe y Laurus Tharques del Palas
pina rano de esta dha villa por sí y
como Albacea y testamentario del Señor
D. Juan Antonio de Orbe y Sansestegui
su Padre legitimo ya difunto rano que
fue de esta mencionada villa, y a los uno
respecto por lo que letas diferon que el
dho Señor D. Juan Antonio habia fa-

llado y pasado de esta presente vida, a la
eterna, poco despues de medianoche del
dia dia de esta presente mes y año ha-
biendo otorgado su testamento irrevocable
ultima y poximera voluntad por sus
testimonios de mi el dho testigo, en once del
ultimo pasado mes de Diciembre, en el
qual entre otras clausulas que asomare
en asunto de dependencias de dho Señor
D. Andres de Orbe y Sansestegui, su her-
mano difunto Testigo, que fue de
Valencia, e Inquisidor General de estos Re-
inos y Señores de España y un del te-
nor siguiente

Clausula } Declaro que el dho dho Señor Sansestegui
Inquisidor Real D. Andres de Orbe y
Sansestegui, mi hermano, que santa gloria
sea, y a los uno y a los otros de sus propios capitales
de renta y en me de quien en cada de ello,
para que impuestas a los Señores Redimibles
o en bienes raices subieron sus redotes
y rentas para lo fines que me comunico

del mayor servicio, culto, y conservacion de la
dicha Iglesia Parroquial, y la mejor crianza
y educacion de los hijos de esta dicha Villa
y por quanto fue la voluntad de su Señoría
que el dicho repartimiento de renta de vellón
de renta de renta al año de la que pro-
cediere en la capital correspondiente de los
sesenta y seis mil y ochenta y dos
(que todos ellos al presente estan impuestos
en forma sobre fincas seguras) de los Señores
Beneficiados del Cabildo de esta dicha
Villa, para aumento de su congrua sus-
tentacion con la gerencia de las Memorias
por personas que me poseyeren; por el pre-
sente y su tenor apuesto confirmo y
ratifico la reparticion de los dichos sesenta
y sesenta y dos de renta de vellón en
cada un año, perpetuamente, que toquen
hallar los dichos Señores Beneficiados
de dicho Cabildo de esta dicha Villa
por instrumento que en este asunto y
otro otorgue en el día veinte y tres

de dicho año pasado de mil seiscientos
y quarenta y dos por testimonio del
presente Libro Real de la Magestad
publico de los Demos de la Magestad y
Villa de Durango; y avia de ser necesario
siendo necesario en virtud del presente
comigros y señalo a los Señores Beneficiados
y sus sucesores que por todo fueren
los devotados ciento y sesenta y dos
de renta de vellón anual, para que los repartan
a saber los dichos Señores Beneficiados
de entonces sucesores a dos treinta y dos
de renta; y los otros dos a media ración
a cada cinquenta y dos de renta
al año, en el invierno y hasta que llegue
el tiempo de que sembrando en ello los dichos
Señores Beneficiados o sus sucesores sean
iguales en sus cargas y obligaciones los
quatro Beneficiados; en cuyo tiempo tam-
bien mande repartir igualmente los dichos
ciento y sesenta y dos de renta perpe-
tua en cada año; y siempre mande

tena y le impoñe la carga y obligacion
de que en todos los sabados de cada semana
de aqui adelante se celebre la Misa
con del Senor y se celebre a honra
y reverencia de mi Señora una Misa
cantada Diaconada con Organos en su
Iglesia, a tiempo competente para que
asistan a ella los feligreses; bien adverti-
do de que el organero que es y todo sus
subditos han de tener la obligacion de
tener el Organos sin mas aumento
de salario del que le tengo consignado
por razon de su empleo; y de que en todos
los dias festivos de cada un año, hayan de
celebrar una Misa cantada de Alta, cada una
de la Comunión de la Santa Cruz tres de Alta,
hasta el día de la salvacion catolica de Sep-
tiembre de cada un año, entre las cinco
a seis de la mañana; y en el resto de cada
año alas siete horas; y de que hayan
de celebrar una Memoria perpetua de
Noturno Misa Diaconada y responso

cantados en el día de la Inmencion de
mi Señora veinte y cinco de Mayo;
otra memoria igual en el día de Santo
Domingo de lasoman quatro de Agosto,
y otra tambien igual de Noturno, Misa
Diaconada y responso cantados en la
de San Andrea Apóstol treinta de Noviem-
bre de cada un año, las tres memorias
en supragio de el alma de su Señora D.
el dho Senor Arzobispo Inquisidor General
mi hermano, y de las donas de su cargo
y obligacion; de otra memoria perpetua
de Noturno, Misa Diaconada y responso
cantados en el día de San Antonio, de
Padua trece de Junio de cada un año en
supragio de el alma de el dho Senor D.
Tomás de Ocho y Salazar mi Padre. De
otra igual memoria de Noturno Misa
Diaconada y responso cantados en el día
de la Santa Maria Magdalena veinte
y dos de Julio de cada un año en sup-
gio del alma de la Señora D. Maria
Ana de Carriztegui y Brutoña mi

Madre y de una memoria perpetua de no-
turno, Missa cantada y responso can-
tos en el dia de San Juan de sus quatro
de Octubre de cada año en supragio de
mi alma y de las demas del Purgatorio
que fueren mas auyta ala divina clemen-
cia; todo lo qual cada cosa y parte de
ello se de cumplir entera y mente por los
dichos Señores Beneficiados de dicha Conde-
dad de esta Real Ciudad de Orlés y sus sucesores
que por tpo fueren perpetuamente en los
dichos y forma que dese proviendo, sin
omision alguna alguna de las dhas Missas
Vindas de Albas de todos los Domingos
y demas dias festivos, y las cantadas de los
dias sabados siempre en supragio de las
almas de los dhas Señores mis Padres
hermanos, de la mia y de las demas de mio
encargo y obligacion y dando los responso
de todos en sus respectivos tiempos en
dha dha Capilla y sepultura de Orlés,
llorando y poniendo por sus expensas
y limosnas, los antedichos uentos y cantos

quatro de cada una de estas cantadas
cada un año y poniendo de esta cantidad
la ceta, oblation y lo demas necesario para
la celebracion de los dhas Missas misas
cantadas y rezadas y responso; en cada
confraternidad Ingo y dispongo esta funda-
cion perpetua de dhas seis Noturnos
Missas rezadas de Albas cantadas de
Misa Señora, y responso; prometiendo
de lo fevoroso ordenacion de dhas Señores
Beneficiados al mayor culto y reveren-
cia de su Iglesia y supragio de las veni-
das animas del Purgatorio que cele-
ran del cumplimiento de dhas memo-
rias con la debida vigilancia &c.
Como resulta de la usada clausula de dhas
testamento, con la qual comueada este
trahado; Que el dho Señor Marques
de Valdeyria como tal testamento
y Alouca de el referido Señor D. Juan
Antonio de Orlés su Padre desuando dar
el mas pronto y expediente alio voluntad

manifestada en el citado Testamento, habiendo
 presente a los Señores Don Juan Luciani
 y Beneficiario (Don Juan) el conde
 de la Isla de Menorca, supra inserto, y tras
 de y conferenciado en acuerdo de sus ptes pun-
 tual y efectivo cumplimiento. Los dho
 Señores Juan y Beneficiario como tales
 y Canónigos complere, pra se y sus sucesores
 que pra tpo fueren aientan y declaran
 que de inmemorial tpo a esta parte
 siempre han tenido y tienen la obliga-
 cion de celebrar Misa de Alta en todos
 los dias Dominicales, y dias festivos
 del año para que los feligreses acudan
 a ella que la celebra el Beneficiario que
 acata las Obligaciones de su semana
 en la inmediata semana, sin que haya
 memoria del principio de la celebracion
 de dha Misa de Alta; Para qual no se
 podía ni ha de ser ferido líc. enargarse
 a otra Misa de Alta en los dias Do-
 minicales y dias festivos como se

#

presonia en dha flautula, y habiendo sido
 el fin que tubo para fundar dha Misa de
 Alta el referido Señor Don Juan. Aora
 no como le habia manifestado muchas
 veces a los Señores Obispos y aun a
 el dho Obispo el que los feligreses de esta
 Villa y transitorios por ella tubiesen la
 conveniencia de poder oia Misa temprano
 en los dias de preste para que los donas
 de sus casas pudiesen acudir con com-
 niencia alas Misas Comensales y
 otros fines onerosos, con la dha Misa
 antigua de Alta que la han de celebrar
 con la debida puntualidad, a intencion de
 que o de los que les traba de serito y
 hospedaje de ella, quedaba cumplida la
 voluntad del dho Señor Don Juan. Y como
 los feligreses con el alorio que se han
 de dar a los Señores de Beneficiario de
 esta Villa, a cada treinta ducados
 y otros de media ducacion de cada conque

#

esta Iglesia de S. Yllon, en los vicarios y
seenta ducados de renta anual que son
signa para todas las memorias que
se refieren en esta cláusula; de las con-
quenta y en misas cantadas que en
cada un año sean de celebracion en los
dias sabados de todo el año con organo
y responsorio a tiempo competente que asis-
tan a ella los feligreses en reverencia
de Nra Señora que sean y han de ser
perpetuamente las rentas de las misas
cantadas por devocion y obligacion
de los dchos señores con Beneficiados de
esta Iglesia, y las rentas y en misas
cantadas por devocion y obligacion
de los dchos señores Beneficiados y
mas vicarios de media racion hasta
y en el número que los señores curas
y Beneficiados obligados o sus sucesores
entre sí pactaren o pactaren con
ellos) cumplidos y observados conformes.

Bien advertido que de una sueta de esta
siempre han de celebrarse las dhas cinco-
ta y en misas cantadas con su responsorio
sobre la sepultura del T. Fraynigo de Obe
que esta en la capilla de debajo del coro
de esta Iglesia parroquial ala parte del
Evangelio con unas deliberaciones y ex-
comunidades, los dchos señores curas y Be-
neficiados por si en nombre de la memo-
ria de sus sucesores desde ahora para
siempre fijos, y en la forma que mas
se fije sea en esta. Otorgan que aceptan
las fundaciones que en esta cláusula se
hacen por el referido señor D. Francisco
Antonio de Obe y su sucesor y celebran
las referidas misas de todos los sabados
de cada un año (menos la de la Copeza
de la Parva de Purificacion) en el Tablado
de Nra Señora de esta Iglesia Parroquial
que ha de ser cantada con organo y su
responsorio en dicha Capilla y sepultura
a hora competente que pudiesen servir

los felices a opla y manifestando con
algun tpo antes de empezar a celebrar
las aplicandolas por los almas de los dho
señores D^o Antonio de Oute y Salazar
y D^o Mariana de Casarategui y Buiton
za, de la de dho d^o Antonio de Oute y Sa-
lazar, de la de dho señora D^o Juan
Antonio, y de las demas del cargo y obli-
gacion de los sus dho; de celebrar tambien
la misa de Alta en todos los dias
festivos de cada un año perpetuamente
por las almas de aquellos señores que
han tenido y han de tener el menor
de ellas, y se las debe de justicia, y asimismo
de celebrar en cada un año perpetuam^{te}
tres memorias de Novenarios, misas de
aconadas y respuestas cantadas en esta
dha Iglesia y Capilla de dho Monasterio
de Oute, en los dias de la annunciancion de
nra Señora veinte y cinco de Mayo
de Santo Domingo de Guzman quatro
de Agosto, y de San Andres Apocol

tuerna de Noviembre de cada un año en supla-
gio del alma de dho d^o Antonio de Oute y Salazar
y de la de dho señora D^o Mariana de Casarategui
y Buitonza, otra memoria de Novenario
Misa diaconada y respuestas cantadas en el
dia de San Antonio de Padua trece de
Junio de cada un año en supragio de el
alma de dho señora D^o Juan Antonio de Oute
y Salazar, otra memoria de Novenario
Misa diaconada y respuestas cantadas
el dia de la Santa Maria Magdalena,
veinte y dos de Julio de cada un año
en supragio de el alma de dha Señora
D^o Mariana de Casarategui y Buitonza,
y otra igual memoria de Novenario, Misa
diaconada y respuestas cantadas en el dia
de San Juan. San quatro de Octubre
de cada un año por el alma de dho señora
D^o Juan Antonio de Oute y Casarategui
y por las demas del cargo y obligacion
de dho señores, las seis memorias per-
petuas en cada un año en los dias que
quedan señalados, o en cada uno de sus

infirmitad con toda puntualidad sin
dilatacion alguna poniendo para sus ce-
lebraciones y de las de misa misa que
quedan por venir, la luz oblation y
Thomas Masario por el Condo. lio. sin
intervencion de otra persona alguna
y por ende y llevando los dho. Letras
Curas y Beneficiados Otorgantes, y sus
sucesores, en sus respectivos tiempos los
cueros y resoma duados de sellon con
tenido y precedido en la supra inserta
clausula en cada un año de capital del
centro que de ipso en este instrumento
se expresara por el estipendio y summa
de los seis Notarios, Misas diaconales
y responsos cantados de cada un año
en los dias que quedan señalada, o
en los dias infirmitad de las Misas
cantadas y responsos de todos los dias la-
bando de cada año, menos en el espre-

lado de la víspera de Natividad que
se ha de aplicar por dho. Letras. Fr.
obispo Inguenda sus sus Padres
hermanos y de las demas animas del
Purgatorio de su cargo y obligacion, como
tambien la de Tella en todos los dias
festivos, en caso de no tener obligacion
por el Condo. lio. de aplicarlas por otros
fideles difuntos, por que las dhas Misas de
Tella se ha de aplicar por aquellos fi-
eles difuntos que fueren de mas merito
o aceptacion de la Divina Misericordia, y
todas las dhas Misas las ha de celebrar
los dho. Letras Curas y Beneficiados
sus sucesores, o servidores de Beneficios,
como tambien los referidos sei Notarios,
Misas diaconales y responsos cantados
de cada un año con la solemnidad que se
acostumbra en esta Iglesia Parroquial
con toda puntualidad sin omision ni demora
alguna en los dias y tiempos que se

entran para que sus ánimas del Purgatorio
no sufran Retraso ni perjuicio alguno
para por sus limosnas y obsequios han de
poderse los dichos Señores Curas y Be-
neficiados sus sucesores y sucesores
los dichos cuento y sesenta Ducados de vellón
de renta en cada un año, á saber
los dichos Señores Beneficiados entran
á cada treinta Ducados de vellón, y los
de media ración á cada cinquenta
Ducados al año desde el día primero
de este presente mes en adelante por
potivamente, en el interin que como
queda asentado no dispongan deter-
minen otra cosa los dichos Señores Be-
neficiados de uniforme acuerdo, en suerto
de la prestación de dicho cuento y sesenta
Ducados de vellón anuales cumpliendo
siempre con su cumplimiento con la celebración
de estas seis memorias perpetuas de
noturnas Misas Respuestas cantadas de

cada un año, y de las Misas cantadas
de los días Sabados por esta fundación
y aplicación que queda asentada, y
de las Misas de Alta por los fieles defun-
tos que fueren de la aceptación divina,
á todo lo qual cada cosa y parte de
ello se obligan en forma los dichos Señores
Curas y Beneficiados sus sucesores por
sí y sus sucesores con otros bienes pro-
pios y rentas y comienzon ser apremiada
por el remedio mas sumario que haya
lugar con los daños costas y gastos que
quiere por cualquier desumplimiento se
siguieren y recauzen, como tambien
ala celebracion de las misas con venuales
cotidianas aplicandolas segun costumbre
con la solemnidad requirida. El dicho
Señor Dⁿ Pedro Toruñon de Obe,
Cavallero Marques de Badajoz como
tal testamentoario y Titular del Rey-
no Señor Dⁿ Juan Toruñon de Obe

su Padre, y por si mismo acepta asimismo
la Obligacion que de suyo se hace por
los Dhos Señores Casas y Beneficiarios
del Hospital de San Juan de esta Dha Villa,
por si y sus sucesores de las celebraciones
de los Dhos seis Misas con sus misas
y respuestas cantadas en cada un año,
de estas Misas cantadas de los dias sabado
y de Fiesta en los dias feriales con
las explicaciones y declaraciones que
quedan por veredades y copias a los
Señores Casas y Beneficiarios y sus
sucesores en todo de la perpetuidad de esta
memoria perpetua y de la celebracion
de los suplicas y misas que se refieren
y por sus expensas y limosnas las des-
tina la Donacion como y sesenta
ducados de vellon en cada un año con-
signados en los Redtos de un censo de
quince mil ducados de vellon de principal
y de quatro mil novecientos y cinco

veinte reales de vellon de Redtos
y renta en cada un año fundados
en la Villa de Tudela en seis de
Mayo de mil seiscientos y treinta
y ocho por Antoniano de Laguna Paez
Cano de la Chancaria y del numero
de esta Villa por el Senor Dn Pedro
de Belasco y Cobas, Marques de
Lillo y de la Orden de Santiago
residente en ella a fecha de
esta memoria y de otras que se han
Señor Don Fructos de Guzman
decomino fundar un beneficio comun
de ambos sexos de la Dha Villa y su rreino y morada,
segun se ve del estado instrumento
que fue otorgado en fuerza y virtud
de Pl. facultad Real en el qual
mismo Redto del Dho censo tiene
comiguado sesenta ducados de vellon
de renta en cada un año para el
Sacristan de la Villa de esta Dha Villa
y de otras para aumento de su con-

que con la pensión de sesenta misas
vezadas con sus respectivos cordas
Capilla y Sepultura. al dño. y con
las demás pensiones que constaren
de la fundación que el dño. Sr. D.
Fran. Antonio asento en dieciséis
y siete de Junio de dho. año último
pasado por testimonio de mi el dño.
Sr. de la Magestad de que al pre-
sente es Capellan en vista de cola-
ción D. Juan Alvarado de Oñiza
y Alacázar el dño. testificado como se
vulta del dho. instrumento. Señalo
Sr. Don Juan de Pineda por
el presente y en future conigna tam-
bién en los mismos rēditos del dho. Sr.
D. Juan de Pineda de Pineda de
ganada actual de una dha. Iglesia Pa-
roquial y sus sucesores en sus emple-
os y conguenta dho. de dho.
de renta anual, que sean señalados
por razón de su trabajo de cada año.

Don Juan Manuel Enríquez de Pineda
reino de Aragón Villa de la Manzanilla
en ella de la Real Audiencia de Granada
tercia y quarta sucesiva en tres empleos
de renta de dho. de dho. de dho.
al dño. que son quatro asiguaciones
de renta anual componen qua-
renta y tres dho. de dho. de dho.
con que sobran en los dho. rēditos
de dho. de dho. de dho. en cada
año, de los cuales conigna al dño.
D. Juan de Pineda de Pineda
en cada un año para ayuda de costa
de dho. de dho. de dho. misas conentu-
ales, y de los dho. de dho. como también
a su sucesores, y la restante cantidad
conigna a las mismas quatro rentas
que quedan expresadas para ayuda
de los gastos que se les ofrezcan en las
cobranza de los rēditos, que a cada
una se les son señalados. En cuya con-
formidad quedan los dho. quinientos mil

Quinto de villon de cinco para cada
Pecho que se dovengaron para el dicho
Carido de, segovita, sacristia
Cada, y tres de primicias de
esta villa para cada uno el capital
Correspondiente a los pechos que se le
conviene, bien advertida de que quando
se efectuare la redencion del expresado
Capital del dicho Conson debara haver
pendiéndose los referidos quinientos
ducados de villa de capital en depo-
sito en el Archivo que ha habido de
esta Iglesia Parroquial tiene para su
custodia, y que se utilice de los dchos co-
respondientes con citacion entera con-
cion de dho Conson Marques de Pal-
despina de sus sucesores en el vinculo
y Marquis de Ocho o de los demas
sucesores que tubieren en esta villa
y de los señores de las referidas
de dho Carido de, segovita,
sacristia y tres de primicias de las;

y con la misma intervencion solicitan
y hacen con presteza y sobre seguras
hipotecas y fincas la misma cantidad
de los dchos quinientos mil ducados de villa
de capital a favor de estas memorias:
Solo que Dios no permita se espas-
mentase alguna falencia se arregle
a lo dispuesto por el dho D. Francisco
Alfonso en el citado su testamento
que se reduce a quien se perdieren
algunos capitales de las fundaciones
que hizo en el, se notare su dho aldea
entretada respectivamente a cada uno
de las dhas aplicadas a cada una de las
dhas correspondientes que en este caso
la perdieren o quiesca deviese en la
memoria a quien sola hubiese apli-
cado el capital y parte de lo que se
perdiere, teniendo presente que de
todas las dhas memorias es Patrono
el dho Conson Marques de Paldes-
pina, lo ha de ser sus sucesores

en el dho. Marques de Ocho. Y que
en tanto se han de cumplir en quanto
conviene las finas de cada una y
seguir las peticiones que faltasen se
sacan y escargan sueldo a libros con
su conformidad y sin que el dho. Conde
Marques de Valdeapina y su repre-
sentacion queden obligados a conu-
niento alguno de los dros. quinientos
mil ducados vellon de principal y sus
reditos que se devengaren: Otra que
vende, cedo, renuncia, y traspasa el
Capital y reditos del estado consofun-
dado por el dho. Senor D. Pedro de
Belasco y Torres Marques de Villa-
vides en el dia xii de Mayo de
mil setecientos y treinta y ocho, por
testimonio decha Eugenia Paris hembra
de la Marquesad a saber de las dhas. quatro
millanas perpetuas a cada una la parte
y porcion de reditos que se la aplican
y su correspondiente Capital y a todos

individuos: Da todo su poder cumplido
y suat en tal caso de dho. se requiera
surrendicion alguna a los dros. Condes
Cisna y Benafuentes (interrogados) al
señor D. D. de Triambora Organico
D. Juan Ramirez de Ocaza y Ocaza
y D. Manuel Torquin de Truena
Chirico y Dros. de primera letra y
otro respectivo sucesos y representacion
para que sus rreptos y bestunas de-
tan y cedan al dho. Conde Marques
de Villavides de sus herederos bienes
hipotecados en el dho. Conde y de las
demas personas que conforme a dho. pu-
edan y deban los dros. quatrocientos y
cinquenta ducados de vellon de redito
anual del dho. Conde que caesen y se
devengaren desde el estado dia primero
de este dho. presente mes y año hasta
la efectiva Redencion de ellos y despues
de los demas sujetos que nuevamente
vincieron, y bienes que hipotecaren
perpetuamente para el Capital del dho.

como dando y otorgando cualquier
Carta de pago recibos cessiones trans-
acciones y todos los demas instrumentos
conducidos con los requisitos y condi-
ciones que les pareciere y tubieren
por convenientes. Los quales desde
ahora para quando se acuerden
los aprueben y ratifiquen para su
entera validacion y firmeza. Y para
que siendo necesario pudiesen en
su caso en los tribunales conducentes y
en cada uno de ellos presenten ped-
mentos requerimientos protestaciones
y todos los demas instrumentos y
papeles que conbengan en prueba
testigos y probanzas, tachados y convalidados
los que en contrario se hiciere, re-
curran Juicio Letrado. Y como puestas
y lugares sospechosos pidan cualquier
beneficio de restitucion embargo de
embargo ejecuciones prisiones ven-
tas y remate de bienes tomen pose-

sion de bienes y cualquier titulo de
ellos. Oigan dictos y sentencias, con-
tengan todo lo substancial y de lo proce-
dial apelen y supliquen, y las
sigan en todas instancias y todas
ganando cualquier mesura, sobre
cualquier ejecucion y dentro de quales
condiciones hauiendo los instancias a
quienes fuere necesario, implorando
el C. de fuerza de la fuerza y siguiendo
las instancias en todos los tribunales ha-
ciendo las demas diligencias judiciales
y extrajudiciales que se requirieren
para que con efecto consigam la
cobranza de los dnos quatrocientos
y cinquenta ducados de vellon de
restitucion en cada un año, desde el
dno dia primero de este presente mes
en adelante, hasta la oferta de demora
de los dnos quinze mil ducados de vellon
de como pida, los cuales se han de vel-
lar a imponer con la solemnidad

que queda por venir, y de los mismos
hechos que despues de las dichas fon-
daciones procedieren con los dichos cosas
y nuevos cabos que se siguieren y re-
currieren, y todo lo demás que combenga
á ellas quatro memorias perpetuas;
para lo qual el dho. Señor Marques
de Alcaudapina, por si y como tal testa-
mentario del dho. Señor D. Juan. Fer-
nandez de Padra q. lo fue del expresado
dho. Señor Francisco Empedrado
hizo esta escritura y traspasa en dha.
Memorias perpetuas todos sus dchos. y
acciones y de ambas testamentarias,
reales y personales, fize por ende
gracia y voluntad y entrega á dho. Se-
ñores Curas y Beneficiado el dicho
instrumento conal para que le pongan
en el dho. Libro y en su virtud
y de estas consignaciones, hagan las dhas.
cobranças, y se obligen en forma con sus
bienes y rentas muebles y raíces que

son y futuras á la firmeza y valida-
cion de este instrumento segun y como
en el se contiene, y á no contablená
le en típo alguno. Con ninguna mofa
ni pecaça pena de ser oída en tri-
bunal ni fuerza de el y de pagar los dchos.
y cosas que se siguieren y recurrieren.
Y para la entera firmeza de este instru-
mento los dnos. Señores Otorgantes
puplican al dho. Señor Obispo
de este Obispado iudicialmente
y á los dhas. Señores Prelados con-
petentes se saben de aprovas y confir-
mar este dho. instrumento, para que
los otorgantes, sus respectivos sucesores
y demás partes interesadas se oían
y pasen por el y por cada una de las
circunstancias y obligaciones que dho.
señaladas, con oposicion ni contaven-
cion de cosa alguna. Como qual
para que los expresados su efectivo
cumplimiento dan todo el poder

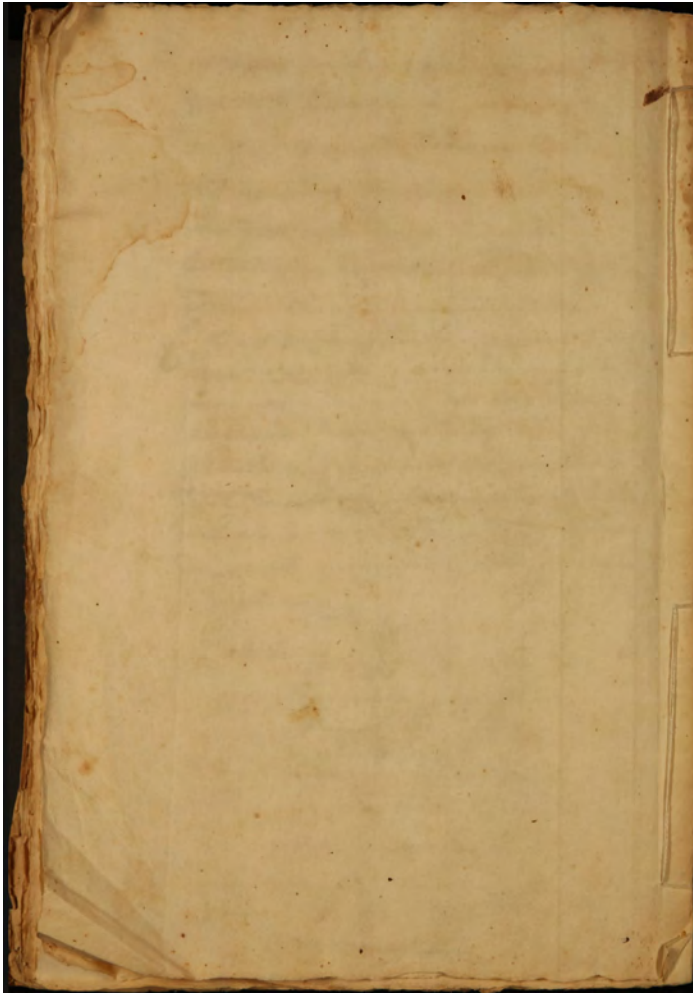
necesario a las Justicias y Juces que
de las causas de cada uno quedaren
deben conocer en este caso Niendo
de lo que contenido por sentencia pa-
rada en esta Real Audiencia conminando
todas las almas que se oviere de su
fabor con la qual del dho en forma
de los dhos Señores Obispos y Obispos
de Capitulo suam de poris obediencia
de sus obispos y de mas de su fabor
y de los su fabor de en sus nombres
de bien y de los Señores Tharques
Padrespina por si como mones de los
vinte y cinco años, aun que maia
de los veinte y quatro, conminando
todo conminando de sus obispos y de mas
quiere amparar, y usar cada uno de
por si y separadamente segun su e-
tado que en todo alguno respondan
de lo contenido en este instrumento por
mones de ni por otro motivo alguno
por que confiesan que lo otorgan

de sus libros y capitulares y de los
y que se comierte en todo lo proce-
do y otorgado de los Señores Obispos y
de uno promete no pelear abduccion
de este instrumento pena de perjurio y
incurri en caso de menor valor. Lo
otorgan con los demas requisitos
necesarios en dho, que los dan por
insertos, ante mi el dho Obispo, sendo
tenido el dho Obispo de Tramba-
ni Puerto, D. Juan Bernard
de Mendocilla teniente, y vicario de
Mariano, Residente en esta Real Audiencia
y los Señores Otorganes a quienes por
se conoce lo firmaron con un teniente
D. Thome de Iguala = D. Andres Agu-
tin de Ocho y Lizarri Tharques de
Padrespina = D. Ignacio de Urrea =
D. Andres de Salas = D. Thome de
Ocho = D. Thome de Trambani = Antemio
Juan de Tomaria y Otorgan = Conu-
ida en traslado con su Original que
en mi poder y Registro queda a que

de Lepanto, y en fe lo signo de piedmonte
del Señor Thibergues Octoganta, en
mi Oficio a veinte de Noviembre de
mil setecientos y quarenta y siete, en
once folios utiles de seis pliegos =
En testimonio de verdad = Juan de
Fonseca Ortega

Yo Comulgado Concepciondo bien y fielmente con la
Copia testimonial y autorizada en publica
forma que se encuentra a los folios citados del
Mencionado Regio que queda en mi Oficio
y Leantania a que me remito, y en cumplimiento
del D. Decreto signa y ferno en esta dha villa
de Llerena, a veinte de febrero de mil ochocientos
setenta y siete en esta decima octava ofa inclusa
la del piedmonte //

Manuel Res.
Juan de Fonseca Ortega



Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

